

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escrito recibido en este despacho en el día 03-11-2020, suscrito por el señor Jovanny Alberto Pineda Araque, dirigido al proceso ejecutivo mixto que se le tramita en este mismo despacho por el Banco Davivienda, se tuvo conocimiento sobre la apertura del proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades promovida por el señor Pineda Araque. Lo anterior para los fines que estime pertinentes. Adjuntó copia del auto de admisión proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Sírvase proveer. Noviembre 5 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	202C081
Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2019.00047.00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jovanny Alberto Pineda Araque
Asunto	Ordena remisión expediente Supersociedades.

Visto el informe secretarial que antecede y enterado el despacho de la apertura del trámite de reorganización empresarial promovido por el señor Jovanny Alberto Pineda Araque ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual se encuentra acreditado con la copia del auto emitido por dicha entidad y que fue arrimada a este juzgado por el mismo Pineda Araque en otro asunto que se tramita en su contra en este despacho, estima pertinente esta agencia judicial disponer la remisión de este proceso a la Supersociedades en acatamiento a lo mandado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta además, que no existen otros demandados.

Las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-0002061, 005-0002965, 005-0019162, y 020-0079288 no fueron inscritos por las razones que se expusieron en los respectivos oficios de las Oficinas de Registro y que reposan en el expediente. Las demás medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias que el demandado tiene en Banco Agrario, Bancolombia, Cooperativa Financiera y Cooperativa de Caficultores de Andes y Davivienda, que se informaron mediante los oficios Nros. 225, 226, 227 y 228, se levantarán tal y como se ordenó en el auto admisorio del trámite de reorganización abreviada y con sujeción a lo

previsto por el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Cabe precisar que las citadas entidades bancarias no pusieron a disposición de este despacho suma alguna con ocasión de dichos embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

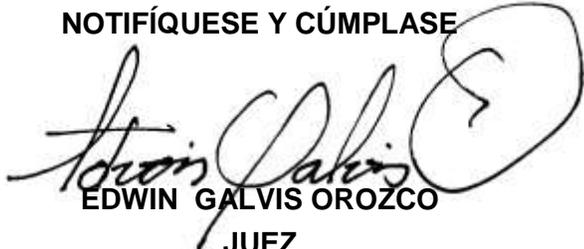
PRIMERO: REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **JOVANNY ALBERTO PINEDA ARAQUE**, de conformidad y para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, que las medidas las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los bienes inmuebles, no se perfeccionaron como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se decretaron para las cuentas bancarias del señor Jovanny Alberto Pineda Araque en el Banco Agrario, Bancolombia, Cooperativa Financiera y Cooperativa de Caficultores de Andes y Davivienda, que se informaron mediante los oficios Nros.225,226, 227 y 228. Lo anterior, con sujeción a lo previsto por el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

CUARTO: No hay lugar a la entrega de dineros y/o conversión de títulos judiciales por cuanto las entidades bancarias no pusieron a disposición de este despacho suma alguna con ocasión de dichos embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1900fcb61bce2ff6285b67753599ecef98132f4b695cc834718ca7e64fd2**
Documento generado en 05/11/2020 02:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>